RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/21327/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 06158019, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Requiero saber si la presidenta del DIF municipal cuenta con secretaria cuanto gana como se llama y cuáles son sus funciones? Así como el horario en el que labora.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de diciembre del citado año, la entonces presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En esa misma fecha, el entonces Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar y resolver el proyecto de resolución.

6. Regularización y admisión. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se regularizó el presente procedimiento para el efecto de que fuera la actual Comisionada Ponente quien dictara el acuerdo de admisión del expediente en que se actúa, toda vez que este asunto se encuentra dentro de aquellos señalados en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020, ello con la finalidad de que se continúe con la sustanciación del mismo.

En la misma fecha, una vez regularizado el presente recurso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de mayo de dos mil veintiuno, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado mediante oficio número CTX-314/21 y anexos, firmado por la Coordinadora de Transparencia, por el cual amplia y complementa la respuesta emitida en el procedimiento de acceso, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar en esa misma fecha. La parte recurrente no compareció al presente recurso de revisión.

8. Requerimiento a la parte recurrente. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente para que realizara manifestaciones, sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

9. Ampliación del plazo para resolver. El mismo veintiocho de mayo del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece a que este asunto se encuentra dentro de aquellos señalados en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del sujeto obligado que informara lo siguiente: 1) si la presidenta del DIF municipal cuenta con secretaria, 2) cuánto gana, 3) cómo se llama, 4) cuáles son sus funciones, y 5) el horario en el que labora.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado mediante oficio número CTX-1152/19 dirigido al solicitante, dio respuesta a la solicitud de información por conducto de la Coordinadora de Transparencia, quien manifestó que requirió mediante memorándum CTX-2491/19, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, a la Dirección de Recursos Humanos, la información solicitada por la parte recurrente, misma que dio respuesta mediante oficio DRH/4089/2019 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dicinueve.

A su vez anexa archivo con la respuesta entregada consistente en el siguiente documento:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Xalapa-Enríquez, Ver., 27 de noviembre de 2019
Oficio N° DRH/4089/2019
Asunto: El que se indica

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al memorándum número **CTX-2491/19**, con fecha de recepción en esta Dirección a mi cargo el día 26 de noviembre del año en curso, mediante el cual remite solicitud de información realizada a través del portal **Infomex-Veracruz**, con número de folio **06158019** y control interno **1632/19**, donde solicita: *"Requiero saber si la presidenta del DIF municipal cuenta con secretaria cuánto gana como se llama y cuáles son sus funciones? Así como el horario en el que labora." (SIC)*

Al respecto, me permito informar que derivado del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPEV) pongo a su disposición la información que le compete a esta Dirección, relativa a la **fracción VIII Remuneraciones Brutas y Netas** de todos los servidores públicos de este H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., mediante la siguiente dirección electrónica: https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-viii en la cual al seleccionar la fracción mencionada le permitirá elegir la opción para visualizar o descargar la información, y al abrirla encontrará un archivo de Excel, en el cual podrá consultar detalladamente la información relativa a los Sueldos (Remuneraciones Brutas y Netas mensuales y demás percepciones) y a los tipos de personal (Base, Definitivo, Confianza, Autoridades, Mandos Medios, Honorarios, Suplentes) de todo el personal que se encuentra en este H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver. **(como lo marcan los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública).**

[redacted]

12:11 Rosa..

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa Veracruz
Tel. (228) 8421200

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

[redacted]

Por lo anterior, puntualizo y dejo en claro **que la información que se entrega es la manera en que se tiene generada en esta Dirección** a mi cargo, de la misma se desprende lo solicitado. Lo anterior, de acuerdo al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del criterio:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso de información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En relación a que si la **Presidenta del DIF Municipal** cuenta con secretaria, su nombre, su horario laboral y cuales son sus funciones, esta Dirección **no posee, genera o resguarda** la información requerida, por lo cual tendrá que solicitarla al área correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRO. SERGIO ALBERTO ABURTO LIBREROS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Archivo
MTRO. SAAL/LIC.ADHV/rsm*

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa Veracruz
Tel. (228) 8421200

florece Xalapa

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
No se me da respuesta a cúal es el nombre de la secretaria particular, su horario y funciones, ya que RH no Posse (sic) genera o resguarda la información requerida por lo cual deberán turnarla al área correspondiente y solo me remite a una página donde no aparece específicamente el nombre ni funciones ni nada.
...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio número CTX-314/21, realizando manifestaciones en su defensa, y a su vez ampliando la respuesta primigenia, por lo que adjunta los siguientes documentos:

- Oficio DRH/1901/2021 firmado por la Dirección de Recursos Humanos, dirigido a la Coordinadora de Transparencia, mediante el cual ratifica la respuesta primigenia, asimismo amplía la misma precisando que dentro de la estructura orgánica del sujeto obligados, así como del catálogo de puestos de la dirección, no existe el puesto Presidenta del DIF municipal, sin embargo sí existe el puesto de Director del Sistema DIF Municipal, que tiene puesto de secretaria y cuyas funciones pueden ser consultadas en el Manual Específico de Organización de la Dirección del Sistema DIF Municipal, mediante el siguiente hipervínculo: htpps://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/documents/43122/8355849/EDIF-Municipal-RED.pdf/4c9b6379-7f90-d530-e9a1-b914fe247315.

- Oficio DIFXAL-DIRECCION/1229, generado por la Dirección del Sistema DIF Municipal, dirigido a la Coordinación de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se pronuncia en torno a lo solicitado por la parte recurrente, señalando lo siguiente:

...
A fin de dar respuesta oportuna a su solicitud es debido señalar que de conformidad con el Organigrama de la Administración Pública Municipal 2018-2021, publicado en el Número Especial de la Gaceta Municipal, de fecha 31 de Octubre de 2019, se advierte que la figura que representa la Presidenta del Sistema DIF Municipal, no forma parte de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Xalapa; de tal manera, es significativo precisar, que dicho cargo es Honorífico.

Partiendo de lo anteriormente planteado, el cargo de Presidenta del Sistema DIF Municipal no cuenta con funciones específicas, esto es, aquellas que se encuentran aprobadas a través de un Manual Específico de Organización de una Dependencia. Así mismo es oportuno informarle que no existe en la plantilla oficial de este H. Ayuntamiento el puesto específico para "secretaria/o Particular de Presidencia" en esta Dirección del Sistema DIF Municipal.

Así pues, en esta Dirección se cuenta con personal que realiza funciones administrativas en relación al área a la que se encuentren asignados así como de los requerimientos que le solicite su jefe inmediato. Del mismo modo le informo que existe el puesto de "Secretaria" en el Manual General de Organización de este H. Ayuntamiento y en el se detallan sus actividades específicas.

A través de las siguientes ligas podrá encontrar los documentos antes mencionados, Organigrama, Fracc. VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza y Manual General de Organización del Ayuntamiento de Xalapa.

https://drive.google.com/file/d/1ifvwg5S74n43MKJh9A1lxspeNDxNChTV/view?usp=sharing

https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/manuales

https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-información/fraccion-vii
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, y respecto de las cuales mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, fueron remitidas a la parte recurrente, sin que compareciera en momento alguno en el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante**, acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es de naturaleza pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionada con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Es así que en el presente caso, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante el procedimiento de acceso y al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

Lo anterior pues al acompañar en sus respuestas en el procedimiento de acceso y en la sustanciación del presente recurso, la documentación con la cual

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

acredita haber dado contestación al requerimiento solicitado por la persona ahora recurrente, esto a través de los oficios DRH/4089/2019 y DIFXAL-DIRECCION/1229/2021, emitidos por el Director de Recursos Humanos y Director del Sistema DIF Municipal, respectivamente, quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de la información solicitada por la parte recurrente, en términos de lo establecido en las páginas 90, 164, del Manual General de Organización del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz; en consecuencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de las respuestas emitidas se estima que si bien el sujeto obligado en la respuesta primigenia, contenida en el oficio DRH/4089/2019, firmado por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado, informó a la parte recurrente que podía consultar en su portal de transparencia, la obligación establecida en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, proporcionando un vínculo electrónico en el cual se visualizaba los sueldos, remuneraciones, y tipos de personal, de todo el personal que se encuentra laborando en el ayuntamiento obligado, información que no fue la que solicitó la parte recurrente, siendo que respecto de lo peticionado, únicamente en la respuesta primigenia refirió que no la generaba, poseía ni resguardaba por lo que tenía que solicitarla al área competente, sin precisar cúal, lo que motivó la inconformidad de la persona inconforme, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental no había otorgado una respuesta congruente con lo peticionado por la parte recurrente.

No obstante lo anterior, en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado por conducto de la Coordinadora de Transparencia, amplió la respuesta primigenia, toda vez que remitió entre otros, el oficio DIFXAL-DIRECCION/1229, generado por el Director del Sistema DIF Municipal, mediante el cual se pronuncia en en congruencia con lo solicitado por la parte recurrente, señalando esencialmente que de conformidad con el Organigrama de la Administración Pública Municipal 2018-2021, publicado en el Número Especial de la Gaceta Municipal de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la figura que representa la Presidenta del Sistema DIF Municipal es un cargo es Honorífico, que el Sistema DIF Municipal cuenta con personal que realiza funciones administrativas en relación al área a la que se encuentren asignados, y que no existe el puesto específico para "secretaria/o Particular de Presidencia", además pone a su disposición y consulta las ligas electrónicas en las cuales la parte recurrente pudiera encontrar el organigrama del sujeto obligado, así como el Manual General de Organización respectivo.

Por lo cual, en el referido oficio DIFXAL-DIRECCION/1229, firmado por el Director del Sistema DIF Municipal, se observa que el sujeto obligado amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, emite un pronunciamiento congruente con lo peticionado, proporcionando así, una

respuesta que colma lo solicitado por la persona agraviada en el presente recurso.

De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente atendida en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al proporcionarse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en la sustanciación del presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos